

## AVISO DEPÓSITO REGLAMENTOS INTERNOS

**FONDO MUTUO CONSORCIO DINÁMICO AGRESIVO  
FONDO MUTUO CONSORCIO DINÁMICO CRECIMIENTO  
FONDO MUTUO CONSORCIO DINÁMICO MODERADO  
FONDO MUTUO CONSORCIO DINÁMICO CONSERVADOR  
FONDO MUTUO CONSORCIO DINÁMICO BALANCEADO  
FONDO MUTUO LARRAINVIAL ESTADOS UNIDOS  
FONDO MUTUO LARRAINVIAL ENFOQUE  
FONDO MUTUO LARRAINVIAL AHORRO CORPORATIVO  
FONDO MUTUO LARRAINVIAL AHORRO DÓLAR  
FONDO MUTUO LARRAINVIAL BONOS HIGH YIELD GLOBAL**

**FONDOS MUTUOS ADMINISTRADOS POR  
LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.  
(la “Administradora”)**

Por medio del presente aviso, comunicamos el depósito de los nuevos textos refundidos de los Reglamentos Internos de los siguientes fondos mutuos administrados por la Administradora: **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Agresivo, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Crecimiento, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Moderado, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Conservador, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Balanceado, Fondo Mutuo LarrainVial Estados Unidos, Fondo Mutuo LarrainVial Enfoque, Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Corporativo, Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Dólar y Fondo Mutuo LarrainVial Bonos High Yield Global** (en adelante, los “*Fondos*”); los cuales contienen las siguientes modificaciones introducidas por la Administradora:

- I. **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Agresivo, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Crecimiento, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Moderado, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Conservador, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Balanceado:**
  1. En el Título B. “*Política de Inversión y Diversificación*”, en el número 3. “*Característica u diversificación de las Inversiones*”, sección “*Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo*”, se agregó en todos ellos como tipo de instrumento de inversión las cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N° 20.712, cuyas cuotas de participación sean rescatables e inviertan principalmente en instrumentos de capitalización o deuda, con un límite mínimo y máximo de 0 y 20%, en ambos casos, salvo para el **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Conservador**, cuyo límite mínimo y máximo para inversión en cuotas de fondos de inversión de los regulados por la citada ley, cuyas cuotas de participación sean rescatables e inviertan principalmente en instrumentos de capitalización, es de 0 a 10%.
  2. En el Título F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, en el número 2.

“*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, se realizaron especificaciones a la Base de cálculo en caso de remuneración fija.

3. Por su parte, en el **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Crecimiento**, además de la modificación indicada en el número 1. y 2. precedente, se incorporó una modificación en el Título F. número 2. señalado, en el sentido de ajustar la remuneración fija establecida para la serie APV a hasta 2,0000% (exenta de IVA), para efectos de corregir la versión del Reglamento Interno del fondo depositada en el Registro de Depósitos de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 17 de enero del presente año.
4. Finalmente, en el **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Conservador**, además de las modificaciones indicadas en el número 1. y 2. precedente, se incorporó una modificación en el Título F. número 2. señalado, en el sentido de ajustar la remuneración fija establecida para la serie APV a hasta 1,45% (exenta de IVA), para efectos de corregir la versión del Reglamento Interno del fondo depositada en el Registro de Depósitos de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 17 de enero del presente año.

## **II. Fondo Mutuo LarrainVial Estados Unidos:**

1. En el Título F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
  - a. En el número 1. “*Series*”, se incorporó que también podrán ingresar a la serie F (continuadora de la Serie C), los empleados de LarrainVial SpA o sus filiales.
  - b. En el número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en la sección “*Gastos de Cargo del Fondo*”, en la letra a. “*Gastos de Operación*”, en el literal /ii/, se incorporó una excepción para los gastos por impuestos e indemnizaciones, de ser incluidos dentro del cálculo de los límites generales de gastos de cargo del fondo. Por su parte, en el literal /iii/ se especificaron ciertos gastos de operaciones, tales como la emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, entre otros. Por último, se eliminó el literal /vii/ relativo a la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
2. En el Título G. “*Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas*”:
  - a. En el número 1. “*Aportes y Rescate de Cuotas*”:
    - i. En las letras b. y d. “*Valor por conversión de aportes*” y “*Valor cuota para la liquidación de rescates*” respectivamente, se estableció que para efectos de la suscripción y rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 13:00 horas y las 14:00 horas, respectivamente, agregándose a continuación que la Administradora

podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del fondo.

- ii. En la letra g. “*Rescate por Montos Significativos*”, se modificó la redacción, estableciéndose que si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
  
- b. En el número 3, “*Plan Familia y Canje de Series de Cuotas*”, se modificaron las disposiciones relativas al canje de cuotas, estableciéndose que el partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, salvo los canjes que de oficio realice la Administradora desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del fondo.

### **III. Fondo Mutuo LarraínVial Enfoque:**

- 1. En el Título F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
  - a. En el número 1. “*Series*”, se incorporó que también podrán ingresar a la serie F, los empleados de LarraínVial SpA o sus filiales.
  
  - b. En el número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en la sección “*Gastos de Cargo del Fondo*”, en la letra a. “*Gastos de Operación*”, en el literal /ii/ se incorporó una excepción para los gastos por impuestos e indemnizaciones, de ser incluidos dentro del cálculo de los límites generales de gastos de cargo del fondo. Por su parte, en el literal /iii/ se especificaron ciertos gastos de operaciones, tales como la emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, entre otros. Por último, se eliminó el literal /vii/ relativo a la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
  
- 2. En el Título G. “*Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas*”:
  - a. En el número 1. “*Aportes y Rescate de Cuotas*”:
    - i. En las letras b. y d. “*Valor por conversión de aportes*” y “*Valor cuota para la liquidación de rescates*” respectivamente, se estableció que para

efectos de la suscripción y rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 13:00 horas y las 14:00 horas, respectivamente, agregándose a continuación que la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del fondo.

- ii. En la letra g. “*Rescate por Montos Significativos*”, se modificó la redacción, estableciéndose que si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
- b. En el número 3, “*Plan Familia y Canje de Series de Cuotas*”, se modificó el canje de cuotas, estableciéndose que el partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, salvo los canjes que de oficio podrá realizar la Administradora desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larrain Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del fondo.

#### **IV. Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Corporativo:**

1. En el Título F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
  - a. En el número 1. “*Series*”, se incorporó que también podrán ingresar a la serie F (continuadora de la Serie C), los empleados de LarrainVial SpA o sus filiales.
  - b. En el número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en la sección “*Gastos de Cargo del Fondo*”, en la letra a. “*Gastos de Operación*”, en el literal /ii/, se incorporó una excepción para los gastos por impuestos e indemnizaciones, de ser incluidos dentro del cálculo de los límites generales de gastos de cargo del fondo. Por su parte, en el literal /iii/ se especificaron ciertos gastos de operaciones, tales como la emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, entre otros. Por último, se eliminó el literal /vii/ relativo a la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
2. En el Título G. “*Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas*”:
  - a. En el número 1. “*Aportes y Rescate de Cuotas*”:

- i. En las letras b. y d. “*Valor por conversión de aportes*” y “*Valor cuota para la liquidación de rescates*” respectivamente, se establece que para efectos de la suscripción y rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 13:00 horas y las 14:00 horas, respectivamente, agregándose a continuación que la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del fondo.
  - ii. En la letra g. “*Rescate por Montos Significativos*”, se modificó la redacción, estableciéndose que si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
- b. En el número 3, “*Plan Familia y Canje de Series de Cuotas*”, se modificó el canje de cuotas, estableciéndose que el partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series. Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de cuotas desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del fondo.

## **V. Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Dólar:**

1. En el Título F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
  - a. En el número 1. “*Series*”, se incorporó que también podrán ingresar a la serie F, los empleados de LarraínVial SpA o sus filiales.
  - b. En el número 2. “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, en la sección “*Gastos de Cargo del Fondo*”, en la letra a. “*Gastos de Operación*”, en el literal /ii/, se incorporó una excepción para los gastos por impuestos e indemnizaciones, de ser incluidos dentro del cálculo de los límites generales de gastos de cargo del fondo. Por su parte, en el literal /iii/ se especificaron ciertos gastos de operaciones, tales como la emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, entre otros. Por último, se eliminó el literal /vii/ relativo a la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
2. En el Título G. “*Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas*”:

- a. En el Número 1. *“Aportes y Rescate de Cuotas”*:
  - i. En las letras b. y d. *“Valor por conversión de aportes”* y *“Valor cuota para la liquidación de rescates”* respectivamente, se estableció que para efectos de la suscripción y rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 13:00 horas y las 14:00 horas, respectivamente. Sin perjuicio de que la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del fondo.
  - ii. En la letra g. *“Rescate por Montos Significativos”*, se modificó la redacción, estableciéndose que si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
- b. En el número 3, *“Plan Familia y Canje de Series de Cuotas”*, se modificó el canje de cuotas, estableciéndose que el partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, salvo para los canjes efectuados de oficio por la Administradora desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del fondo.

## **VI. Fondo Mutuo LarraínVial Bonos High Yield Global:**

1. En el Título F. *“Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”*:
  - a. En el número 1. *“Series”*, se incorporó que también podrán ingresar a la serie F (continuadora de la Serie D y B, y ésta última a su vez continuadora de la Serie Única), los empleados de LarraínVial SpA o sus filiales.
  - b. En el número 2. *“Remuneración de cargo del Fondo y gastos”*, en la sección *“Gastos de Cargo del Fondo”*, en la letra a. *“Gastos de Operación”*, en el literal /ii/, se incorporó una excepción para los gastos por impuestos e indemnizaciones, de ser incluidos dentro del cálculo de los límites generales de gastos de cargo del fondo. Por su parte, en el literal /iii/ se especificaron ciertos gastos de operaciones, tales como la emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, entre otros. Por último, se eliminó el literal /vii/ relativo

a la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.

2. En el Título G. *“Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas”*:
  - a. En el Número 1. *“Aportes y Rescate de Cuotas”*:
    - i. En las letras b. y d. *“Valor por conversión de aportes”* y *“Valor cuota para la liquidación de rescates”* respectivamente, se estableció que para efectos de la suscripción y rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo, las 13:00 horas y las 14:00 horas, respectivamente. Sin perjuicio de que la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del fondo.
    - ii. En la letra g. *“Rescate por Montos Significativos”*, se modificó la redacción, estableciéndose que si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.
  - b. En el número 3, *“Plan Familia y Canje de Series de Cuotas”*, se modificó el canje de cuotas, estableciéndose que el partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras series, salvo los canjes efectuados de oficio por la Administradora desde la Serie F a la serie que corresponda cuando algún aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la serie relativo a empleados de Larráin Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del fondo.
3. Se reemplazaron todas las referencias a la Superintendencia de Valores y Seguros por Comisión para el Mercado Financiero.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas a los Reglamentos Internos de los Fondos, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuados a los mismos, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto de los Reglamentos Internos del **Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Agresivo, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Crecimiento, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Moderado, Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Conservador y Fondo Mutuo Consorcio Dinámico Balanceado**, entrarán en vigencia una vez cumplido el plazo de 30

días corridos desde la fecha de depósito de los Reglamentos Internos de los Fondos, esto es, a partir del día 19 de septiembre de 2020.

El texto de los Reglamentos Internos del **Fondo Mutuo LarrainVial Estados Unidos, Fondo Mutuo LarrainVial Enfoque, Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Corporativo, Fondo Mutuo LarrainVial Ahorro Dólar y Fondo Mutuo LarrainVial Bonos High Yield Global** entrarán en vigencia una vez cumplido el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de depósito de los Reglamentos Internos de los Fondos, esto es, a partir del día 3 de septiembre de 2020

De acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos de los Fondos, en el caso de modificaciones a los mismos, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto de los Reglamentos Internos de los Fondos, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 223-398-500 o escribiendo al correo electrónico [sac@larrainvial.com](mailto:sac@larrainvial.com).

**GERENTE GENERAL  
LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**